



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 087 -2013-MML-GSGC

Lima, 19 DIC 2013

### VISTOS:

El Expediente N° 276235-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, presentado por la empresa **JW EXPORTACIONES SAC**, debidamente representada el señor Víctor Raúl Landa Yarleque, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 8208-2013-MML/SGDC de fecha 26 de noviembre de 2013; y, el Informe N° 202-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 19 de diciembre de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, fecha 10 de diciembre de 2013, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 8208-2013-MML/SGDC de fecha 26 de noviembre de 2013, emitida por la Subgerencia de Defensa Civil; argumentando que, mediante Documento Simple N° 192896-2013, se presentaron los documentos requeridos para el levantamiento de las observaciones consignadas en el Informe Técnico de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE Exp N° 72535-2013; asimismo, al presente recurso de apelación adjuntó diversos documentos que acreditarían la subsanación de las observaciones consignadas en el referido Informe;

Que, el recurso de apelación fue presentado con fecha 10 de diciembre de 2013, contra la Resolución de Subgerencia N° 8208-2013-MML/SGDC, la cual fue notificada a la administrada con fecha 04 de diciembre de 2013, conforme se aprecia de la Constancia de Notificación obrante a folio 292; por lo que, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

Que, el Informe de Levantamiento de Observaciones – ILO enumera las observaciones, consignadas en el Informe Técnico de ITSE, que no habrían sido levantadas;

Que, respecto a las observaciones referidas a las Condiciones de Seguridad a Nivel Estructural, es preciso indicar que en relación a las observaciones consignadas en los ítems 3.04, 4.01 y 7.02, conforme se observa en la fotografías adjuntada en el Documento Simple N° 192896-2013, obrante a folio 233, y la fotografía obrante a folio 4 del presente recurso de apelación; dichas observaciones relaciones han sido subsanadas. Por tanto, se debe indicar que las observaciones relacionadas a las Condiciones de Seguridad a Nivel Estructural han sido subsanadas;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Pág. N° 2 de la Resolución de Gerencia N° 087 -2013- MML-GSGC

Que, con relación a las observaciones relacionadas a Condiciones de Seguridad a Nivel No Estructural – Arquitectura, es preciso indicar que con respecto al ítem 1.01, conforme obra a folio 16, dicha observación ha sido subsanada. Por su parte, con respecto al ítem 4.06, de conformidad al artículo 8.d de la Norma A 130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, el cual señala que las barras antipánico sólo son obligatorias para una carga de ocupantes mayor a 100 personas; y de conformidad al Informe de ITSE y a la fotografía obrante a folio 11 del recurso de apelación; dicha observación ha sido subsanada. De otro lado con respecto a la observación consignada en el ítem 4.14, de conformidad al artículo 66° del Reglamento de Seguridad Industrial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 42-F, el cual señala que "(...) En ningún lugar de trabajo se acumulará maquinaria ni materiales en los pisos (...)", y el artículo 69° del referido reglamento que indica que "(...) Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias y obstrucciones (...)", así como, conforme se observa de las fotografías adjuntadas al Documento Simple N° 192896-2013, obrante a folios 219, 225 y 238; dicha observación ha sido subsanada. Por otra parte, respecto al ítem 5.01.14, de conformidad al artículo 2° del Reglamento de Restaurantes, aprobado mediante Decreto 021-93-ITINCI, el cual indica que "(...) Son restaurantes aquellos establecimientos que expenden comidas y bebidas preparadas al público (...)", dicha observación ha sido subsanada. Por su parte, respecto al ítem 5.01.15, conforme a la fotografía adjuntada al Documento Simple N° 192896-2013, obrante a folios 233, dicha observación ha sido subsanada. De otro lado, con relación al ítem 5.01.18, de conformidad al punto V-I-2 del Reglamento Nacional de Construcciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-70-VI y desarrollado mediante Decreto Supremo N° 063-70 VI, el cual establece que "(...) En las circulaciones horizontales, verticales y escapes no será permitida ninguna obstrucción (...)", y conforme a la fotografía obrante a folio 7 del recurso de apelación; dicha observación ha sido subsanada. Por otra parte, en relación a las observaciones consignadas en los ítems 5.02.03, 5.02.21, de conformidad a las fotografías adjuntadas en el Documento Simple N° 192896-2013, obrantes a folios 231 y 238, la fotografía adjuntada en el Documento Simple N° 246714-2013, obrante a folio 277, y las fotografías adjuntadas al recurso de apelación, obrante a folios 7 y 9, dichas observaciones han sido subsanadas. De otra parte, respecto a los ítems 6.09 y 6.1, conforme a las fotografías adjuntadas en el Documento Simple N° 192896-2013, obrantes a folios 221, 222, 223 y 273, la fotografía adjuntada en el Documento Simple N° 246714-2013, obrante a folio 273, y la fotografía obrante a folio 6 del recurso de apelación; así como, de conformidad al apartado VII-II-6 del Reglamento Nacional de Construcciones; dichas observaciones han sido subsanadas. Por tanto, se debe indicar que las observaciones relacionadas a las Condiciones de Seguridad a Nivel No Estructural – Arquitectura han sido subsanadas;

Que, con relación a las observaciones referidas a las Condiciones de Seguridad a Nivel No Estructural – Instalaciones Eléctricas, consignadas en los ítems 1.1.05, 1.1.10 (Tablero General y Tableros de Distribución/ Tablero Eléctrico (TG Oficinas), 1.1.03, 1.1.05, 1.1.10 (Tablero Eléctrico (TG Almacenes)), 1.1.07 (Tablero Eléctrico de Mando Hidrocooler en Zona Externa ), 1.1.05 ( Tablero Eléctrico Camara 3), 1.1.07 (Tablero Eléctrico Camara 2),



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Pág. N° 3 de la Resolución de Gerencia N° 087 -2013- MML-GSGC

1.1.03, 1.1.05 (Tablero Eléctrico General de Producción), 1.1.07 (Tablero General de Faja Transportadora), 1.1.07 (Tablero General de Pastorales), 3.07, 3.08, 3.09 (Cableado), 4.09, 4.10 (Tomacorrientes y Enchufes), 5.07 (Alumbrado e Iluminación), 9.06 (Motores Eléctricos), 11.03 (Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas); corresponde señalar que, de conformidad a las fotografías adjuntadas en el Documento Simple N° 192896-2013, obrantes a folios 221, 222, 223, 225, 227, las fotografías adjuntadas en el Documento Simple N° 246714-2013, obrantes a folios 272, 274, 275, 276, y las fotografías obrantes a folios 13 y 14 del recurso de apelación; asimismo, de conformidad al Protocolo de Pruebas de Medición de Aislamiento del Sistema Eléctrico, obrante a folios 205 a 210, y la Constancia de Mantenimiento de Tableros Eléctricos, obrante a folios 211; dichas observaciones han sido subsanadas. De otro lado, respecto al ítem 13.01 (Instalaciones Eléctricas), conforme se constata a la Constancia de Operatividad del Elevador adjuntada en el recurso de reconsideración presentado por la administrada, a folios 265, dicha observación ha sido subsanada. Por tanto, se debe indicar que las observaciones relacionadas a las Condiciones de Seguridad a Nivel No Estructural – Instalaciones Eléctricas han sido subsanadas;

Que, respecto al trámite del presente procedimiento de ITSE, cabe señalar que el artículo 37° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, respecto al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, establece que "(...) es el documento numerado, emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica (razón social y/o nombre comercial) titular del objeto de inspección y notificado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento. Dicho certificado se emite sólo si se ha verificado en el objeto de inspección, el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes (...)";

Que, en el presente procedimiento de ITSE, se han adjuntado diversos documentos a fin de subsanar las observaciones consignadas tanto en el Informe Técnico de ITSE como en el Informe de ILO, con lo cual se verifica que el inmueble objeto de ITSE cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil; dichos documentos han sido adjuntados en el Documento Simple N° 192896-2013 de fecha 12 de setiembre de 2013, en el recurso de reconsideración presentado mediante Expediente N° 233758-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, en el Documento Simple N° 246714-2013 de fecha 12 de noviembre de 2013 y en el recurso de apelación interpuesto en el presente procedimiento;

Que, el literal f) numeral 3.7 del Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil- ITSDC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, establece que "(...) El administrado puede presentar los documentos que considere pertinentes, que prueben la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe, hasta la fecha en que se haya programado la Diligencia de Levantamiento de Observaciones o de ser el caso, el plazo máximo consignado en el Informe de ITSDC, siempre que haya cumplido, cuando corresponda, con abonar el pago respectivo. En el supuesto que se presenten pruebas fuera del plazo antes indicado, no serán evaluadas por la administración (...)";



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Pág. N° 4 de la Resolución de Gerencia N° 087 -2013- MML-GSGC

Que, si bien solo el Documento Simple N° 192896-2013 ha sido presentado con anterioridad a la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, es preciso señalar que el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Principio de Informalismo, establece que "(...) Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (...)";

Que, el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra el Principio de Presunción de Veracidad, establece que "(...) En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman (...)";

Que, la documentación presentada con posterioridad a la Diligencia de ILO, de conformidad a los principios antes citados, se debe valorar y presumir como cierta; más aún si se tiene en cuenta que, al haberse verificado que se han subsanado las observaciones consignadas en los Informes de ITSE e ILO, se encuentran a salvo los derechos de terceros y el interés público<sup>1</sup>;

Que, el inciso 1 del artículo 34° del citado Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece que el presente procedimiento finaliza con la resolución emitida por el órgano ejecutante, en la cual se puede establecer que "(...) el objeto de inspección cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente dispone se emita el Certificado de ITSDC (...)";

Que, de conformidad con el Informe N° 202-2013-MML-GSGC-EAL, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se concluyó que la administrada cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones consignadas en el Informe Técnico de ITSE Exp N° 72535-2013; y consecuentemente, el inmueble objeto de ITSE cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes. Por lo que, en dicho Informe se recomienda declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto, contra Resolución de Subgerencia N° 8208-2013-MML/SGDC, por la empresa JW EXPORTACIONES SAC; y emitir el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a favor de la mencionada empresa;

Estando a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la

<sup>1</sup> En ese sentido, MORÓN URBINA señala que "(...) Los límites de la excusación de formalidades han de ser aquellas establecidas para proteger derechos de terceros (por ejemplo en procedimientos concurrenciales o trilaterales) o el interés público (plazos para interponer recursos o demandas contencioso administrativas) (...)" (MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Octava Edición. Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2009, pp 75)



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Pág. N° 5 de la Resolución de Gerencia N° 087 -2013- MML-GSGC

Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 812-MML; en el Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML, y modificado mediante Ordenanza N° 1563-MML;

**SE RESUELVE:**

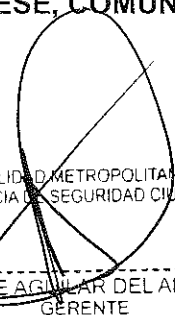
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **JW EXPORTACIONES SAC.**, contra la Resolución de Subgerencia N° 8208-2013-MML/SGDC de fecha 26 de noviembre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, **EMITA** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a favor de la empresa **JW EXPORTACIONES SAC.**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Forma parte integrante de la presente resolución el Informe N° 202-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 19 de diciembre de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la administrada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
ENRIQUE AGUILAR DEL ALCÁZAR  
GERENTE